

**RESOLUCION N\* 141**

La Plata, 4 de agosto de 2016

Visto la necesidad de establecer un marco regulatorio general para el otorgamiento del Título de Especialista; y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se promueve contribuirá al desarrollo profesional, mejorará las expectativas de trabajo de los veterinarios y potenciará sus posibilidades en cuanto al otorgamiento de becas y participación en concursos;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Actualizar el Título de Especialista, que se otorgará conforme a lo dispuesto en el reglamento.

**ARTICULO 2°:** Aprobar el reglamento para el otorgamiento de dicho Título en las distintas Especialidades y sus diversas orientaciones, el cual, como Anexo integra la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a los Consejos de Distrito y archívese.

Dr. Héctor Fernández  
Secretario

Oswaldo Rinaldi  
Presidente

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA**

#### **I DE LA COMISION ASESORA**

**Artículo 1:** Para el otorgamiento del Título de Especialista, el Consejo Directivo del Colegio de Veterinarios designará una Comisión Asesora, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar las solicitudes de inscripción remitidas por el Consejo Directivo.
- 2) Asignar el puntaje conforme al reglamento respectivo, pudiendo resolver aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento.

**Artículo 2:** La Comisión Asesora estará formada por cuatro profesionales veterinarios, con el título de la especialidad, los que se designarán dos entre los de mayor puntaje y dos por sorteo. Hasta la existencia de especialistas con orientación, se solicitará la colaboración de dos profesionales dedicados a esas orientaciones de reconocida trayectoria a efectos de evaluar los antecedentes presentados por profesionales de las distintas áreas, que se designarán dos por especialidad con la finalidad de colaborar con la comisión evaluadora, la que será la encargada de emitir el dictamen final.

A medida que surjan especialistas con orientación en las distintas especialidades serán los encargados de cumplir con la función de colaboradores de la comisión asesora.

**Artículo 3:** Los integrantes de la Comisión Asesora durarán cuatro (4) años en sus funciones. La renovación será por mitades cada dos años, de los cuales uno se elegirá por mayor puntaje y el otro por sorteo.

En caso de que surgieran dificultades para la renovación de la Comisión Asesora, por falta de especialistas, podrán designarse nuevamente a aquellos veterinarios que ya desempeñaron el cargo, pero dicha designación no podrá efectuarse en períodos consecutivos, sino alternados.

La misma forma de renovación se utilizará para la comisión asesora de especialistas hasta tanto no existan los mismos con orientación en las distintas disciplinas. Cuando excedan dos por área, se renovarán cada cuatro años, siendo reemplazado por el de mayor puntaje.

**Artículo 4:** En caso de que, por cualquier causa, se produjeran vacantes en la Comisión Asesora, estas se cubrirán por el procedimiento previsto en el artículo 2 y 3.

## **II DE LA INSCRIPCION**

**Artículo 5:** Los profesionales interesados en obtener el Título de Especialista, deberán estar matriculados en el Colegio de Veterinarios de la provincia de Buenos Aires al momento de la solicitud y acreditar una antigüedad de cinco años de matriculación activa.

**Artículo 6:** Los postulantes presentarán ante las autoridades del Distrito correspondiente una solicitud de inscripción, juntamente con copias de su curriculum impresas, más cuatro copias en soporte electrónico (CDs.) y los mismos antecedentes vía correo electrónico más los respectivos comprobantes que acrediten los antecedentes consignados en el mismo, abonando en dicho acto el correspondiente derecho de inscripción. El Consejo de Distrito verificará la autenticidad de las copias y archivará un ejemplar, remitiendo el otro a Sede Central. El Consejo Directivo del Colegio Central, el cual conservará un ejemplar, los remitirá vía correo electrónico y en soporte electrónico (CD) a la Comisión Asesora en un plazo no mayor a quince (15) días.

**Artículo 7:** Hasta la designación definitiva de profesionales especialistas con orientación se designarán profesionales de reconocida trayectoria en cada una de las especialidades pudiendo recurrirse a docentes de las Universidades estatales nacionales y privadas que hayan obtenido la máxima acreditación por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y con asiento en la Provincia de Buenos Aires para que colaboren en la evaluación de las solicitudes y antecedentes presentados.

**Artículo 8:** El aspirante a dicho título deberá poseer un puntaje no inferior al 100 % del puntaje total presentado en la especialidad que pretende para obtener el título.

## **III DE LA PASANTIA Y/O RESIDENCIA**

**Artículo 9:** Deberán realizarse pasantías y/o residencias por un mínimo de 40 horas en las Facultades de Ciencias Veterinarias nacionales acreditadas en CONEAU o internacionales de renombre, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) para la evaluación de las pasantías y/o residencias deberá adjuntarse el plan de actividades realizadas, como así también, el certificado obtenido, en el que deberá constar la carga horaria y el Director actuante.
- b) Que el pasante o residente esté bajo directa y permanente supervisión del director durante todo el tiempo que dure la pasantía y/o residencia.
- c) Que la institución donde se realice acredite tener el equipamiento y el número de casos clínicos necesarios para realizar las actividades declaradas y asegurar el perfeccionamiento de las prácticas inherentes a la especialidad a acreditar.
- d) Que las pasantías y/o residencias estén debidamente autorizadas, acreditadas y avaladas por la institución en la cual se lleven a cabo.

## **IV DE LA EVALUACION**

**Artículo 10:** Cada miembro de la Comisión Asesora recibirá una copia del curriculum en formato electrónico y de los certificados que acrediten los antecedentes consignados del postulante. Dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles para considerarlo, otorgarle puntaje y elevarle al Consejo Directivo mediante una planilla de evaluación. En caso de solicitud con orientación a cualquiera de las especialidades, se deberá adjuntar dos copias más de antecedentes en formato electrónico (CDs.), las que serán entregadas a dos especialistas designados, como así también se enviará vía email, quienes tendrán un plazo de 30 días para evaluarlo. Luego lo remitirán a la Comisión Asesora para su evaluación definitiva y conformación del dictamen final.

**Artículo 11:** Ante divergencias u observaciones de la Comisión Asesora que el Consejo Directivo considere de importancia, devolverá los informes solicitando opiniones sobre los aspectos divergentes, concediendo un plazo de quince días hábiles para contestar.

**Artículo 12:** Para el otorgamiento de puntaje, la Comisión Asesora tomará en cuenta, exclusivamente, las actividades, cargos y publicaciones referidas a la especialidad.

**Artículo 13:** Si en los cuatro informes individualmente considerados, se alcanza el puntaje mínimo de ciento cincuenta (150) puntos, conforme a lo establecido en el reglamento de puntaje, se elevará lo actuado al Consejo Directivo del Colegio, mediante dictamen en el que deberá constar que el postulante se ha hecho acreedor al título de Especialista. El Consejo Directivo extenderá el respectivo diploma.

Para el caso de especialidades con orientación, en el título constará la especialidad con orientación al área correspondiente.

**Artículo 14:** Si el postulante no reünere el puntaje mínimo requerido, su solicitud será rechazada, decisión que será inapelable. Transcurrido un tiempo mínimo de un año podrá presentar otra solicitud, incorporando los nuevos antecedentes que tuviere.

**Artículo 15:** Podrá concederse el Título de Especialista Honorario, a Veterinarios extranjeros con méritos excepcionales, invitados por el Colegio de Veterinarios a dictar cursos y conferencias.

**Artículo 16:** El Título de Especialista mantendrá plena vigencia cuando el profesional acredite un puntaje mínimo de doce puntos por cada 4 años durante los quince años siguientes de otorgado el título. A tal efecto deberá presentar al Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires sus nuevos antecedentes, quien imprimirá en forma anual una oblea para adherir al respectivo diploma, indicando en éste, que la vigencia del mismo está sujeta a la presencia de la mencionada oblea. En la misma modalidad se incluirá a los especialistas con orientación, los que deberán para mantener su especialidad, presentar los antecedentes debiendo poseer un puntaje no inferior al 100% del total de la especialidad.

**Artículo 17:** La Comisión Asesora podrá solicitar datos ampliatorios, u otro antecedente consignado en el curriculum, a la entidad que lo emite.

**Artículo 18:** El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires archivará la copia de formato papel y establecerá un registro de especialistas debidamente foliado en libro copiator haciendo referencia en el diploma otorgado del n° de folio y resolución correspondiente al especialista.

**Artículo 19:** La resolución emitida por el Colegio de Veterinarios deberá remitirse al Distrito correspondiente a fin de adjuntarse a la copia archivada en éste.

## **V DEL PUNTAJE**

**Artículo 20:** Los puntajes máximos que corresponden a cada uno de los aspectos a ser evaluados por la Comisión Asesora para el otorgamiento del título son detallados a continuación. Asimismo, se detallan los puntajes mínimos que deberán obtenerse en cada aspecto para que el candidato sea evaluado en forma satisfactoria y sea acreedor del título de especialista.

### **1- Antecedentes obligatorios**

PASANTIAS o RESIDENCIAS - Cada 10 horas	Mínimo Obligatorio 40-60 Máximo posible
Examen escrito de la especialidad obligatorio	Mínimo Obligatorio 30-50 Máximo Posible

### **DEL EXAMEN OBLIGATORIO**

El exámen será escrito y confeccionado por la Comisión Asesora de la correspondiente especialidad con el asesoramiento de un Docente Universitario Veterinario experimentado en evaluaciones o bien por un profesional de las Ciencias de la Educación a designar. Los puntajes mínimo (de aprobación) y máximo, serán de 40 a 60 puntos, respectivamente.

### **2- Otros antecedentes**

**A-TITULOS de Post-Grado.** Otorgados por entidades académicas reconocidas por Organismos Oficiales acreditados en CONEAU del ámbito nacional o provincial. **(MÁXIMO 50 puntos.)**

1- ESPECIALIZACION EN EL AREA	20-40
2- MAESTRIAS EN EL AREA	10-20
3- DOCTORADO	5-20

**B- ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO. (Máximo 50 puntos.)**

1- CURSOS CON EVALUACION - Cada 10 horas	1
2- CURSOS SIN EVALUACION - Cada 10 horas	0,2
5- TALLERES - Cada 10 horas	1
6- ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS, U OTRAS REUNIONES CIENTIFICAS - Cada 10 horas	0,2

**C- ACTIVIDAD DOCENTE. (Máximo 50 puntos)**

1- CURSOS DE POST GRADO DICTADOS		
	DIRECTOR. Cada 10 horas	0,5-1
	DISERTANTE – Cada 10 horas	0,5-2
2- DOCENCIA UNIVERSITARIA (por concurso se duplican los puntajes)		
	AYUDANTE DE PRIMERA (O DIPLOMADO) – Por año de antigüedad docente	1
	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS - Por año de antigüedad docente	2
	PROFESOR ADJUNTO – Por año de antigüedad docente	4
	PROFESOR ASOCIADO O TITULAR – Por año de antigüedad docente	5
4- DIRECCION DE PASANTES, RESIDENTES, ETC.		
	PASANTES - Cada 20 horas	1
	RESIDENTES - Cada 20 horas	1
1- TRABAJOS PUBLICADOS O ACEPTADOS PARA SU PUBLICACION EN REVISTAS CIENTIFICAS		
	a) CON REFERATO - Puntos por trabajo	0,5-5
	b) SIN REFERATO - Puntos por trabajo	0,1-0,5
2- AUTORIA DE LIBROS DE EDITORIALES RECONOCIDAS CAPITULO DE LIBRO		2-10 0,5-5
3- TRABAJOS PRESENTADOS EN CONGRESOS		0,5-2
4- DISERTACION EN CONGRESOS- CONFRENCIAS		1-4
5- TRABAJOS DE DIVULGACION		0,5-1
6- OTROS		
	TRADUCCIONES (por trabajo)	0,5-1
	VIDEOS (por video)	0,5-1
	ACTIVIDADES DE DIVULGACION EN MEDIOS DE DIFUSION. Por	0,5-

hora (máximo 10 puntos)	1
-------------------------	---

**E – PRACTICA PROFESIONAL.** Se tomará en cuenta solamente la relacionada con la especialidad solicitada. Deberá presentar declaración jurada de cinco (5) colegas matriculados que avalen lo declarado. **(Máximo 50 puntos.)**

Por año de ejercicio	1-2
----------------------	-----